

Clase: *SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA*
Interesados: *ALBA LUZ GOMEZ SIERRA en representación de JOSE FINA SIERRA PORTELA (Q.E.P.D.)*
Causantes: *MARIA SANTOS PORTELA DE SIERRA Y MANUEL SIERRA GUZMAN*
Radicado: *73-563-40-89-001-2024-00021-00*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA

Veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante escrito allegado el 18 de abril del corriente año al correo electrónico de este Juzgado, el apoderado judicial de la parte demandante pretende subsanar los yerros anunciados en el auto proferido el 10 de abril de 2024.

Si bien, de conformidad a la constancia secretarial que antecede el apoderado judicial allegó el escrito dentro del término legal conferido para su corrección y al estudiar el mismo se observa que los puntos que son objeto de señalamiento por este Despacho fueron reformados, pero la demanda no se presentó corregida en un solo escrito como se le precisó al profesional del derecho en el precitado auto, lo cual impide tener en cuenta la subsanación y proceder admitir la demanda.

Es menester precisar que frente a la subsanación de la demanda se genera una reforma al escrito inicial que se presenta del libelo demandatorio y de conformidad a lo expuesto en el inciso 3º del artículo 97 del Código General del Proceso "Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito". De aquí se desprende la exigencia que se resalta por este Despacho en el auto de inadmisión para que se tenga en cuenta al momento de realizar la subsanación del escrito.

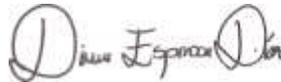
Así las cosas, por lo anterior se procederá, en observancia a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, a rechazar la demanda.
Conforme a lo anterior resuelve:

RESUELVE

.- PRIMERO: RECHAZAR la demanda de sucesión doble e intestada de los causantes *MARIA SANTOS PORTELA DE SIERRA* y *MANUEL SIERRA GUZMAN.*, instaurada por **ALBA LUZ GÓMEZ SIERRA**, en representación de *JOSEFINA SIERRA PORTELA*.

.- SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado electrónico No.028 de fecha 23 de mayo de 2024, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria